

7.479

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase lo dispuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 017, de fecha 09 de enero de 2003.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.479.-

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA**

7.479

LA RIOJA, 09 de enero de 2003

VISTO: Los términos de la Ley N° 6.456, que autoriza a esta Función Ejecutiva a contraer un empréstito de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (Ley Nacional N° 24.855), para ser aplicado al financiamiento de obras de infraestructura económica y social; y,

CONSIDERANDO:

QUE, puesto en funcionamiento el mecanismo previsto por el Fondo Fiduciario se han imputado a dichos fondos diversas obras distribuidas en todo el territorio Provincial, teniendo en cuenta el espíritu contenido en la norma nacional de mención.-

QUE, del informe producido por el Ministerio de Economía y Obras Públicas se desprende la necesidad de ampliar el límite establecido por la Ley N° 6.456, en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 536.345,80), correspondiente a la obra "Trescientos lotes con servicios (modalidad III) en la ciudad de Chilecito, Departamento Chilecito", cuyo Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera fuera aprobado por Ley N° 7.445, con más el monto que resultara de la aplicación de las normas de redeterminación de precios vigentes en la Provincia y en las condiciones establecidas en la Ley provincial de cita.-

QUE lo expuesto precedentemente, es consecuencia de que el saldo existente a la fecha del importe autorizado por Ley N° 6.456 ha sido excedido en dicha suma de acuerdo a los valores obtenidos en la licitación pública para convenir su ejecución.-

QUE, por otra parte, se hace también necesario obtener financiamiento a través de dicho Fondo Fiduciario para la ejecución de nuevas obras que, por otra parte, están incorporadas en el Presupuesto Provincial y que responden, además, a diversas normas legales emanadas de la Función Ejecutiva Provincial.-

QUE para concretarlas es imprescindible ampliar la autorización conferida a esta Función Ejecutiva por el Artículo 1° de la Ley N° 6.456, a más del monto ya expresado en el segundo considerando, hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (Ley Nacional N° 24.855), manteniéndose subsistentes las condiciones establecidas en la Ley N° 6.456.-

QUE en el presente caso, resulta oportuno hacer uso de la norma excepcional contenida en el Inc. 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial, con comunicación oportuna a la Cámara de Diputados.-

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

7.479

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Amplíase el límite establecido por la Ley N° 6.456 en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 536.345,80), para ser destinada al financiamiento de la obra "Trescientos lotes con servicios (modalidad III) en la ciudad de Chilecito, Departamento Chilecito", cuyo Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera fuera aprobado por Ley N° 7.445, con más el monto que resultara de la aplicación de las normas de redeterminación de precios vigentes en la Provincia y en las condiciones establecidas en la Ley provincial de cita.-

ARTICULO 2º.- Amplíase la autorización conferida a la Función Ejecutiva Provincial, por el Artículo 1º de la Ley N° 6.456, para contraer un empréstito, a más del monto ya expresado en el Artículo 1º, hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (Ley Nacional N° 24.855), para ser aplicado al financiamiento de nuevas obras de infraestructura económica y social, manteniéndose subsistentes las demás condiciones establecidas en la Ley N° 6.456.-

ARTICULO 3º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remitir el presente Decreto a la Cámara de Diputados para su ratificación de conformidad con lo establecido por el Artículo 123º, Inc. 12 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 017.-